



PROYECTO DE INSTRUMENTACIÓN DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA - PROPUESTA DE LEY

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento destinados a instrumentar el derecho a la posesión y propiedad comunitaria indígena, de conformidad con el artículo 75 inciso 17 y 22 de la Constitución Nacional, las obligaciones establecidas en la Ley 24.071 que aprueba el Convenio N° 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración Universal de Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 14 y 18 de ley 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación) y demás normas concordantes.

Artículo 2°.- Propiedad Comunitaria Indígena.

La propiedad comunitaria indígena es un derecho autónomo, de carácter colectivo, de fuente constitucional y cuyo régimen es de orden público. Es inembargable, insusceptible de gravámenes, inenajenable, intrasmisible e imprescriptible.

Constituye el fundamento de la subsistencia material y espiritual de los Pueblos Indígenas, de su identidad, su reproducción y desarrollo socio cultural para su buen vivir. Es compatible con los regímenes jurídicos de derechos humanos y de ordenamiento territorial, en defensa del medioambiente y producción, de acuerdo a la cosmovisión ancestral.

La propiedad comunitaria indígena tenderá al aprovechamiento sustentable de la tierra y territorio por parte de los Pueblos Indígenas y sus Comunidades, de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo, sus usos, costumbres, prácticas, valores y conocimientos; desde la concepción del derecho propio indígena.

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



Artículo 3°.- Características.

La propiedad comunitaria indígena se corresponde con las tierras y territorio que las Comunidades ancestralmente y tradicionalmente ocupan y sobre las que ostentan una posesión caracterizada entre otras por una relación cultural y espiritual, el uso comunitario, de aguadas, zonas de agricultura, crianza de animales, sitios de asentamientos, itinerarios tradicionales de caza y recolección, cementerios y lugares sagrados y bienes naturales, y que se encuentre relevada en el marco del Relevamiento técnico, jurídico y catastral dispuesto por la Ley N° 26.160, la Ley N° 26.554, 26.894, 27.400 y las que se determinen en el marco del artículo 14.2 del Convenio 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Artículo 4° Titularidad de la Propiedad Comunitaria Indígena.

La titularidad de la propiedad comunitaria de las tierras previstas en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional se instrumentará a favor de las comunidades indígenas o de una Organización de Pueblos Indígenas, con sujeción a las normas reglamentarias que se establezcan en base a un proceso apropiado de Consulta Previa, libre e Informada.

Artículo 5°.- Personería Jurídica.

Las Comunidades Indígenas deberán inscribir su personería jurídica en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS -Re.Na.C.I.- u organismos provinciales competentes que hayan celebrado respectivo Convenio Específico con el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, de acuerdo a ley 23302, Resolución 4811/96 MDS. y a su cosmovisión, en forma previa al inicio del trámite de reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria indígena.

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omapuaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



Artículo 6°.- Reconocimiento de la Posesión Comunitaria Indígena.

El INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, ante el pedido de una o más Comunidades Indígenas u Organización de Pueblos Indígenas, dictará un acto administrativo de reconocimiento de la posesión comunitaria de las tierras identificadas en el marco del Relevamiento técnico, jurídico y catastral ordenado por la ley N° 26.160, prorrogada mediante ley N° 26.554, 26.894 y 27.400.

La instrumentación de la propiedad comunitaria indígena se realizará sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder a los titulares registrales o poseedores de buena fe, o en el marco de los procesos expropiatorios cuando fueran procedentes, de acuerdo a las normas reglamentarias que se establezcan en base a un proceso apropiado de Consulta Previa, libre e Informada.

Artículo 7°.- Infraestructura social.

Para autorizar la ejecución de toda obra de infraestructura social planificada por el estado nacional, provincial o municipal, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS acordará un apropiado proceso de consulta previa, libre e informada, con participación de los Pueblos Indígenas afectados, de acuerdo a su cosmovisión.

Artículo 8°.-

A los fines de la instrumentación de la propiedad comunitaria indígena, las provincias deberán:

1.- Crear un Registro Especial, adecuado a los derechos de los pueblos indígenas, en el ámbito de los catastros provinciales e inmueble, con

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



participación efectiva de los pueblos indígenas, a los fines de registrar el Relevamiento técnico, jurídico y catastral previsto en el artículo 3º de la ley N° 26.160 y ley N° 26.554, 26.894 y 27.400. El Registro deberá ponerse en funcionamiento en un plazo de noventa (90) días a partir de la reglamentación de la presente ley.

2.- Constituir una Unidad Ejecutora de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena integrada por los organismos provinciales y nacionales competentes para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS y los Representantes de los pueblos indígenas de pertenencia de las respectivas Comunidades. La Unidad Ejecutora deberá integrarse en un plazo de noventa (90) días a partir de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 9º.- Funciones de las Unidades Ejecutoras de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

La Unidad Ejecutora deberá:

1.- Registrar la cartografía comunitaria resultante del Relevamiento técnico, jurídico y catastral dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 26.160 y ley N° 26.554, 26.894, 27.400 reconocida mediante el acto administrativo previsto en el artículo 6º.

La cartografía mencionada será considerada un método válido e imprescindible; alternativo a un acto de mensura de acuerdo a lo previsto en la ley N° 26.209.

2.- Notificar fehacientemente el acto de registración a las Comunidades Indígenas u Organizaciones de los Pueblos Indígenas y a los titulares registrales, en su carácter de partes legitimadas.

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Región NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



- 3.- Llevar adelante los actos necesarios tendientes a lograr el reconocimiento y la instrumentación de la posesión y propiedad comunitaria indígena en el territorio de su jurisdicción.
- 4.- Dictar oportunamente el correspondiente acto administrativo de reconocimiento de la propiedad comunitaria indígena para su inscripción en el Registro Especial de la Propiedad Inmueble provincial.
- 5.- Regular la entrega de otras tierras aptas y suficientes dentro de su jurisdicción.
- 6.- Integrar el Consejo Federal de la Propiedad Indígena.

Artículo 10º.- Consejo Federal de la Propiedad Indígena.

Créase el Consejo Federal de la Propiedad Indígena, que estará integrado por representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de los Gobiernos Provinciales nominados por las máximas autoridades, de los Pueblos Indígenas propuestos por las organizaciones territoriales indígenas y del Consejo de Participación Indígena, conforme a lo establecido en el Decreto N° 700/10 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Asimismo se invitará a integrar el Consejo Federal a representantes del Poder Legislativo Nacional.

Artículo 11º.-

El Consejo Federal de la Propiedad Indígena tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Garantizar la instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.
- 2.- Planificar y diseñar el marco regulatorio a los efectos de posibilitar la entrega de otras tierras aptas y suficientes para el desarrollo humano previsto en el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba



3.- Promover el aprovechamiento sustentable de las tierras en propiedad indígena, con el consentimiento previo libre e informado.

Artículo 12º.- Fondo Federal de Reparación Histórica para la Instrumentación de la Propiedad Indígena.

Créase un Fondo Federal por un monto de PESOS (\$.....), que se asignará al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS en ... (.....) ejercicios presupuestarios consecutivos de PESOS(\$.....), una vez dictado el decreto reglamentario. consensuado y avalado por la Unidad Ejecutora de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena.

Dicho fondo de asignación específica, se actualizara de acuerdo al PBI y será destinado a la implementación de las actividades previstas en el artículo 11º de la presente ley.

Artículo 13º.- Financiamiento transitorio Hasta tanto se conforme el FONDO FEDERAL creado por la presente Ley, los recursos necesarios para operativizar la instrumentación se financiarán a través del FONDO ESPECIAL previsto en la Ley N° 26.160 y actualizado por Ley N° 27.400 en su Art. 2º.

Artículo 14º.- Modifíquese el artículo 10º de la Ley N° 26.209.

Artículo 15º.- Derogase los artículos 11º y 12º de la Ley 23.302.

Artículo 16º.- Dispónese que esta Ley es de Orden Público.

Artículo 17º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

TERRITORIO INDIGENA OMAGUACA, 17 DE MARZO DE 2018.-

OPI-NOA (Organizaciones de Pueblos Indígenas Region NOA): Consejo de Delegados de Comunidades Aborígenes Pueblo Ocloya – Jujuy, Organización Tigre Azulado de Comunidades Indígenas Nación Guaraní – Salta, Consejo de Comunidades Pueblo Iogys – Salta, Consejo Continental Nación Guaraní - Bolivia, Paraguay, Argentina y Brasil, Consejo Nación Tonokoté Llutki - Santiago del Estero, Tucumán y Bs As, Organización Indígena Tewok Pueblo Wichi – Salta, Comunidad India Quilmes – Tucumán, Pueblo Omaguaca – Jujuy, Consejo del Pueblo Tastil – Salta, Comunidad Tulian Pueblo Nación Comechingón Córdoba